



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(60)

(03 de marzo de 2023)

PROCESO: PSA M 02- 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.06 del 31 enero de 2023 se formuló cargos a la señora FANNY MERCEDES INSUASTY ORTIZ, identificada con C.C 27072382 propietaria del establecimiento MEDISINTES, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuesta en la definición de dispositivo médico fraudulento del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005 y el literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995 y debido a su tenencia el investigado ha incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 y se ha desconocido lo dispuesto en el artículo 54 literales d) del Decreto 4725 de 2005, y artículo 3 Decreto 1945/96.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 2 de marzo de 2023.

3. Que la señora FANNY MERCEDES INSUASTY ORTIZ, identificada con C.C 27072382, propietaria del establecimiento MEDISINTES, presentó escrito de descargos el día 2 de marzo del 2023, en el cual solicita se tenga en cuenta los siguientes documentos:

-Concepto favorable de visita Acta No. 1008 de fecha 20 de febrero de 2019.

-Concepto favorable de visita Acta No. 0623 de fecha 8 de octubre de 2019.

-Concepto favorable de visita Acta No. 3996 de fecha 18 de noviembre de 2020 todos los conceptos aquí aludidos son del IDSN.

-Copias de la documentación de la trazabilidad solicitada en acta 0160 de Fecha 20 de septiembre de 2018 firmada por la contratista del IDSN Nancy Pupiales, a saber RICARDO LEGARDA LOPEZ, EDWIN ALEXANDER CABRERA, FABIAN ARMANDO CONTICUS

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en actas de medida de seguridad No. 0418 (0785) del 10 de mayo de 2019, auto comisorio No.537 del 07 de mayo de 2019, acta de recepción de productos decomisados No. 802 del 20/05/2019, certificado de cámara de comercio, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar la siguiente prueba:

Designar a la profesional especializada o quien haga sus veces, de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN con el fin de que se emita:

- Copia de solicitud de concepto sanitario expedido al establecimiento MEDISINTES de propiedad de la señora FANNY MERCEDES INSUASTY ORTIZ.
- Se certifique si la señora FANNY MERCEDES INSUASTY ORTIZ, para la fecha de la visita en la que se emite actas de medida de seguridad No. 0418 del 10 de mayo de 2019, en la cual se encontró en el área de almacenamiento del establecimiento MEDISINTES dispositivo médico (prótesis de cuadril vástago femoral Thompson ref: 1210.45) sin registro sanitario INVIMA), está autorizada para manejar material de osteosíntesis.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO TERCERO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 6 del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEXTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLA

Original firmado
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*